

Ordenanza fiscal n.º 3.1

TASAS POR SERVICIOS GENERALES

Art. 1.º. Disposiciones generales. De acuerdo con lo que disponen el artículo 106.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, el artículo 57.º del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con los artículos 15.º y 19.º del mismo texto refundido, se establecen tasas por la prestación de servicios generales que se rigen por los artículos 20.º a 27.º de dicho texto refundido.

Art. 2.º. Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de las tasas reguladas en esta ordenanza fiscal:

1. La tramitación de licencias y otros documentos expedidos por la Administración municipal.
2. La tramitación o elaboración, a instancia de parte, de autorizaciones, informes técnicos, estudios y documentos no regulados en otras ordenanzas fiscales, y en particular de:
 - a) Las autorizaciones de transporte escolar, previstas en el Real decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte de escolares y de menores.
 - b) Las tarjetas para carabinas y pistolas accionadas por aire o por otro gas comprimido, no asimiladas a escopetas, de alma lisa o rayada y de un solo tiro o de tiro semiautomático, y las armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de *airsoft* y *paintball*, según lo previsto en el art. 105.º del Real decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de armas.
 - c) La copia autorizada de informes técnicos y de partes de accidentes de tráfico.
 - d) Los croquis de instalaciones de semáforos y diagrama de funcionamiento, y de señales de circulación.
 - e) Los informes de planes de autoprotección para la protección civil local, previstos en el Decreto 82/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas.
 - f) Las autorizaciones, licencias y la gestión administrativo-técnica de las comunicaciones previas de los aprovechamientos de la vía pública derivados de la ocupación por rodajes y filmaciones, mudanzas, grúas móviles autopropulsadas, actividades auxiliares por andamios y reservas de estacionamiento por maquinaria de trabajo y vehículos concretadas a esta ordenanza. Se entiende por:
 - Ocupaciones del espacio público por mudanzas: Ocupaciones del espacio público por traslado o cambio dentro del término municipal de Barcelona, o entre este y otras localidades y viceversa, de todo tipo de mobiliario usado y de sus complementos (ropas, menaje, ajuar doméstico, objetos ornamentales, así como material de oficina, documentos y bibliotecas, entre otros) o algunas de las operaciones complementarias de traslado, como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenaje.
 - Ocupaciones del espacio público para grúas móviles autopropulsadas: Ocupación de la vía pública por parte de uno o más aparatos de elevación de funcionamiento discontinuo, destinados a elevar y distribuir en el espacio cargas suspendidas de un

gancho o cualquier otro accesorio de aprehensión, dotado de medios de propulsión y conducción propios o que formen parte de un conjunto con estos medios que posibilitan su desplazamiento por las vías públicas.

- Ocupaciones del espacio público por andamios: Ocupación de un vehículo o más en la vía pública por operaciones de carga y descarga para el montaje de andamios tubulares destinados a la rehabilitación de fachadas.
- Ocupaciones del espacio público por maquinaria de trabajo y vehículos: Toda ocupación temporal de la vía municipal apta para la circulación de vehículos de motor y personas por:
 - Vehículos industriales, plataformas elevadoras o maquinaria destinada a la realización de trabajos instaladas sobre vehículos aptos para transportar materiales (hormigoneras, contenedores, generadores, compresores, equipo de bombas de hormigón, grúas autocarga de elevación, etc.) que, excluyendo su destino y apoyo en las ocupaciones definidas en los epígrafes 1,2 y 3, presten auxilio a obras de construcción e instalación de equipamientos.
 - Otros usos temporales que requieran una reserva de vehículos o maquinaria para facilitar la subida, bajada y transporte de personas por acontecimientos sociales, culturales, congresos, académicos, comerciales o lúdicos.

3. Las compulsas de documentos y las comparecencias a instancia de particulares para presentar a administraciones ajenas al Ayuntamiento de Barcelona.

4. La digitalización o reproducción de documentos, fotografías y planos.

5. La realización, a solicitud de la persona interesada, de pruebas de contraste para determinar los niveles de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, mediante análisis clínico de sangre, orina u otros análogos, cuando el resultado de esta prueba verifique que los niveles de alcohol en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción de vehículos o denote que existe una efectiva incorporación o ingesta de estupefacientes o psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

6. La actividad técnica y administrativa municipal realizada para tramitar los procesos de selección del personal funcionario y laboral convocados según la oferta pública de empleo por el Ayuntamiento de Barcelona, sus organismos autónomos o entidades públicas empresariales.

7. Las prestaciones de servicios de la grúa y del depósito municipal, en particular:

- a) La prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, provocada por denuncia de infracción de tráfico o incumplimiento de la Ordenanza de circulación, y, en su caso, la utilización del servicio de grúa para traslado del depósito de tráfico (de cortas estancias) al depósito de custodia (largas estancias), cuando se superen los quince días de estancia en aquel sin que la persona propietaria proceda a la retirada del vehículo.
- b) La permanencia de vehículos y otros en el depósito municipal, provocada por denuncia de infracción de tráfico o incumplimiento de las ordenanzas municipales.
- c) La inmovilización de vehículos por procedimiento mecánico.
- d) La retirada, el traslado y la permanencia en el depósito de elementos situados en la vía pública sin autorización o que se utilicen en actividades no autorizadas desarrolladas en la vía pública.

e) La prestación de vallas de propiedad municipal para actos públicos.

8. Las actividades de control sanitario y la tramitación administrativa tendente al otorgamiento, cambios de titularidad, duplicados y las modificaciones de la autorización sanitaria de aquellos establecimientos que por normativa lo requieran, como los establecimientos de tatuaje, micropigmentación y *piercing*, de conformidad con el artículo 14.2 del Decreto 90/2008, de 22 de abril, por el que se regulan las prácticas de tatuaje, micropigmentación y *piercing*, así como los requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir los establecimientos donde se llevan a cabo estas prácticas.

Art. 3.º. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten o provoquen los servicios o en cuyo interés sean prestados dichos servicios, o bien sean propietarias de bienes ingresados en el depósito municipal.

Art. 4.º. No sujeción. No estarán sujetos a la tasa por permanencia en el depósito municipal ni a la tasa por utilización del servicio de grúa previsto en los epígrafes I y II del apartado B del anexo de esta ordenanza en los siguientes casos:

Cuando el titular del vehículo lo haya cedido al Ayuntamiento para su desguace y el devengo de la tasa sea posterior a dicha cesión.

Cuando los vehículos utilicen el servicio de grúa o ingresen en el depósito municipal (los diez primeros días de estancia) por causa de necesidad (celebración de acto público autorizado, obstaculización de limpieza, reparación o señalización de la vía pública, siempre que, en todos estos casos, no haya existido la correspondiente señalización con la debida anticipación), en caso de emergencia, en caso de accidente de tráfico y en caso de sustracción o de otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas.

Cuando el conductor o conductora comparezca antes de que la Guardia Urbana haya autorizado la retirada del vehículo y, personada la grúa, se hayan iniciado los trabajos de documentación de la infracción o de enganche, y siempre que adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba. En estos casos, se suspenderá inmediatamente la retirada del vehículo.

No estarán sujetos a la tasa por autorizaciones de solicitudes de ocupación de la vía pública para rodajes de películas, vídeos, grabaciones televisivas, realización de maquetas y sesiones fotográficas, mudanzas, andamios, grúas y reservas, los servicios de recogida de bienes y utensilios procedentes de desahucios judiciales de domicilio o en situación de emergencia que el Ayuntamiento preste de acuerdo con la cartera de servicios sociales.

No se devengarán las tasas, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente, en las utilidades o aprovechamientos siguientes: ocupación de la vía pública realizada directamente por entidades sin ánimo de lucro (ESAL) para los aprovechamientos cuyo fin inmediato sea el desarrollo de actividades de interés general que constituyan su objeto social o finalidad.

A este efecto, se consideran ESAL las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2.º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y el resto de asociaciones.

Para la consideración de este supuesto de no sujeción, las ESAL deben reunir los siguientes requisitos:

1. Estar inscritas en el registro público correspondiente.
2. Perseguir fines de interés general. Como, entre otros, la defensa de los derechos humanos, la asistencia social y la inclusión social, las cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias o de tipo comunitario o vecinal, el ocio, la defensa del medio ambiente y la protección de los animales.

3. Las personas fundadoras, patronas, asociadas, representantes o miembros de los órganos de gobierno, y también sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva o parientes hasta el cuarto grado, no deben ser los destinatarios principales de las actividades.
4. Los cargos de la entidad deben ser gratuitos.
5. En caso de disolución, su patrimonio se destinará a una entidad o finalidad de igual naturaleza.
6. Deben dedicar a la realización de las fines de interés general al menos el 70 % de sus ingresos.
7. La actividad realizada no debe consistir en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su finalidad estatutaria. A este efecto, se entiende por explotación económica ajena cualquier explotación no prevista en el artículo 7 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fin de lucro y de los incentivos al mecenazgo.
8. Deben estar al corriente de las obligaciones contables.

El requisito 1 se acredita mediante la aportación de la inscripción. Los requisitos 2, 3, 4 y 5 se acreditan con la aportación de los estatutos o las reglas fundacionales. Los requisitos 6, 7 y 8 se acreditan mediante una declaración responsable de la persona legal representante de la entidad.

Art. 5.º. Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos de la tasa de derechos de examen en convocatorias de plazas de oferta pública de empleo los miembros de familias numerosas y de las familias monoparentales de categoría especial.
2. Estarán exentos de la tasa por autorizaciones de solicitudes de ocupación de la vía pública para rodajes de películas, vídeos, grabaciones televisivas, realización de maquetas y sesiones fotográficas, mudanzas, andamios, grúas móviles autopropulsadas y reservas de estacionamiento por maquinaria de trabajo y vehículos, con independencia de la obligación de solicitar la correspondiente licencia:
 - a) El Estado, la Generalitat de Catalunya y las entidades locales, por la prestación de servicios públicos, directamente o a través de terceros.
 - b) Las personas encargadas o contratadas por el Ayuntamiento de Barcelona para prestar aquellos servicios de recogida de bienes y utensilios procedentes de desahucios judiciales de domicilio o provenientes de situaciones de emergencia que, de acuerdo con la autorización de servicios sociales, sean acreedores de este servicio.
 - c) Los partidos políticos en periodo electoral.
 - d) Los consulados y cámaras de comercio extranjeras, en los casos de reciprocidad internacional.
 - e) Las personas titulares de licencias o autorizaciones, por el concepto de colocación de mercancías u otros elementos, cuando se sitúen delante de los locales de entidades de carácter oficial o cultural y sean explotados directamente por las mencionadas entidades.

En el caso de solicitudes de ocupación de la vía pública para rodajes de películas, vídeos, grabaciones televisivas, realización de maquetas y sesiones fotográficas, también estarán exentos de esta tasa los centros de enseñanza reglada que soliciten el permiso como ejercicio académico.

En el momento de la solicitud del permiso, se deberá adjuntar un documento que acredite que la petición proviene de una administración pública o de alguna de las personas o entidades citadas en el presente apartado.

3. Tendrán una bonificación del 50 % de la cuota de la tasa de derechos de examen los miembros de

familias numerosas y de familias monoparentales de categoría general.

4. Tendrán una bonificación del 50 % de la cuota de la tasa por digitalizaciones y reproducciones de documentos y fotografías solicitadas, en los centros del Sistema Municipal de Archivos, que tengan como objetivo un trabajo de investigación y que las soliciten estudiantes, personas jubiladas y personas en paro que acrediten tales condiciones.

5. Tendrán una bonificación del 100 % de la cuota de la tasa por informes de homologación de planes de autoprotección para la protección civil local, previstos en el Decreto 82/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección, las administraciones y entidades de derecho público, así como las entidades sin ánimo de lucro que tengan un interés general y cuyas actividades estén sometidas a la obligación de presentar un plan de autoprotección, cuando la actividad desarrollada que exija dicho plan tenga un fin social o de interés municipal reconocido, y el ejercicio de esta no tenga como finalidad constituir una fuente de financiación para la entidad derivada de la actividad o actividades complementarias a esta. Las circunstancias de la bonificación se acreditarán en el mismo momento de presentación de la liquidación con la cuota bonificada.

Art. 6.º. Cuota. Las tasas que satisfarán son las que se indican en el anexo de esta ordenanza.

Art. 7.º. Normas de gestión, liquidación y tramitación.

1. Las tasas establecidas en el artículo 2.º, apartado 1.º y apartado 2.º—excluidas las letras a), b) y f)— y en los artículos 3.º, 4.º, 7.º y 8.º deberán satisfacerse por el régimen de liquidación en el momento de la prestación del servicio o entrega del efecto.

2. En el supuesto de la tasa regulada en el artículo 2.º, apartado 5.º, el cobro puede efectuarse a través de dos vías en función de los medios instrumentales de los que disponga para su gestión:

a) Mediante depósito previo que se constituirá antes de la realización de los análisis de contraste, cuyo importe se aplicará al pago de la contraprestación recibida en caso de que el resultado de la prueba de contraste sea positivo, o se reintegrará en caso contrario.

b) Mediante liquidación emitida por el órgano competente, una vez efectuados los análisis y verificado que el nivel de alcohol en sangre excede de los límites máximos permitidos o que existe una efectiva incorporación o ingesta de estupefacientes o psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

3. Las tasas establecidas en el artículo 2.º, apartados 2.º, letra a) deberán satisfacerse por el régimen de autoliquidación en el momento de tramitar la solicitud.

4. Las tasas establecidas en el artículo 2.º, apartados 2.º, letra b) deberán satisfacerse por el régimen de autoliquidación, antes de presentar la correspondiente solicitud de la concesión de la tarjeta de armas. El pago se podrá efectuar por vía telemática o en una entidad bancaria autorizada.

5. Las tasas establecidas en el artículo 2.º, apartados 2.º, letra f) deberán satisfacerse por el régimen de autoliquidación por el procedimiento de sello mecanizado adherido al documento gravado. El pago de la tasa se efectuará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso de la tasa.

La autoliquidación de las tasas mencionadas se practicará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Cuando haya sido objeto de denegación el aprovechamiento por imposibilidad de autorizar lo solicitado, se liquidará de acuerdo con la tipología de aprovechamiento solicitado.
- b) En los casos de autorización expresa del aprovechamiento, se liquidará de acuerdo a la naturaleza del aprovechamiento autorizado y el hecho imponible que lo prevé.

La imposibilidad de instruir las solicitudes de aprovechamiento determinará el devengo de la tasa prevista en esta ordenanza cuando, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se haya resuelto el desistimiento de la solicitud como resultado del transcurso del plazo conferido por la enmienda de la solicitud o la no aportación de informes preceptivos de las administraciones públicas competentes en razón de la tipología y tipo de ocupación, conforme a las instrucciones de gestión de las ocupaciones.

Los informes preceptivos de las administraciones públicas con competencia en materia de dominio público en razón de las servidumbres de protección en materia de infraestructuras ferroviarias o telecomunicaciones devengarán las tasas por elaboración que establezcan las respectivas administraciones.

6. La tasa prevista en el artículo 2.º, apartado 6.º debe satisfacerse en régimen de autoliquidación, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en las pruebas de selección. El pago se podrá efectuar por vía telemática o en una entidad bancaria autorizada.

- a) No se admitirá el pago fuera del plazo de presentación de solicitudes de inscripción concedido al efecto.
- b) La falta de pago de la tasa en el plazo establecido para la presentación de solicitudes determinará la inadmisión de la persona aspirante a las pruebas selectivas.
- c) El modelo de autoliquidación podrá obtenerse en el portal de trámites del web del Ayuntamiento de Barcelona, en el web de la Hacienda municipal y en las oficinas de atención ciudadana.
- d) No será procedente la devolución de la tasa de derechos de examen en supuestos de exclusión de la convocatoria por causa imputable a la persona interesada.

En el caso de que el sujeto pasivo se encuentre en uno de los supuestos de exención o de bonificación, deberá realizar la correspondiente solicitud al Ayuntamiento. Acompañará su solicitud con las declaraciones fiscales y otros justificantes que acrediten su situación, sin perjuicio de los que le puedan ser requeridos por el Ayuntamiento.

Art. 8.º. Infracciones y sanciones. Hay que atenerse a lo que dispone la Ordenanza fiscal general.

Disposición final. La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 20 de diciembre de 2019, empezará a regir a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

TARIFAS

A. SERVICIOS GENERALES

Epígrafe I	Licencias, informes y otras prestaciones relativos a los ámbitos de prevención, seguridad y movilidad, y del hábitat urbano	Euros
1.1.	Por cada autorización de transporte escolar y de menores, de carácter anual.	14,67
1.2.	Concesión de tarjetas para carabinas y pistolas accionadas por aire o por otro gas comprimido, no asimiladas a escopetas, de alma lisa o rayada y de un solo tiro, de tiro semiautomático y las armas lúdico-deportivas de <i>airsoft</i> y <i>paintball</i> accionadas por muelle o resorte o de tipo automático.	24,89
1.3	Copias autorizadas de informes técnicos y de partes de accidentes de tráfico a los interesados, a las compañías o entidades aseguradoras y a los juzgados o tribunales.	
1.3.1.	Informes solicitados por ventana: — Por cada informe (con un máximo de una fotografía) — Por cada fotografía adicional	88,71 3,73
1.3.2.	Informes solicitados por un portal de internet: — Por cada informe (con un máximo de una fotografía) — Por cada fotografía adicional	76,03 3,12
	Expedición de informes técnicos en los que haya intervenido el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.	133,13
1.4.	Croquis de instalaciones de semáforos y diagrama de funcionamiento y de señales de circulación.	69,82
1.5	Planes de movilidad de distritos.	
1.5.1.	— Duplicado tarjeta de acceso	9,23
1.5.2.	— Duplicado tarjeta de residente	5,00
1.6	Realización de análisis clínicos de contraste	
1.6.1.	Análisis clínico para detectar los niveles de alcohol en sangre	214,87
1.6.2.	Análisis clínico para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo	243,88
1.7	Informes de planes de autoprotección para la protección civil local.	163,81
1.8	Autorizaciones de solicitudes de ocupación de la vía pública	
1.8.1.	<u>Ocupación por MUDANZAS, GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS, ANDAMIOS, MAQUINARIA DE TRABAJO Y OTRAS RESERVAS</u> Tipo A - Vehículo pma ≤3.500 kg + no medios mecánicos externos	Autorización por comunicado 0,00

	Tipo B - Resto de vehículos	Autorización NO comunicado	38,36
	<u>Ocupación por ANDAMIOS</u>		38,36
	<u>Ocupación por GRÚAS</u>	Autorización NO comunicado	
	Tipo A - Vehículo 2/4 ejes		38,36
	Tipo B - Vehículo 5/6 ejes	Autorización NO comunicado	38,36
	Tipo C - Vehículo + ≥ 7 ejes		38,36
	<u>Ocupaciones por MAQUINARIA DE TRABAJO Y OTR/RESERVAS</u>		
	Tipo A - Vehículo 10 m ²		38,36
	Tipo B - Vehículo 30 m ²	Autorización NO comunicado	38,36
	Tipo C - Vehículo 30 m ²		38,36
	Tipo D - Vehículo 12 m ²		38,36
1.8.2.	<u>Ocupaciones por RODAJES Y GRABACIONES</u> Autorizaciones de solicitudes de ocupación de la vía pública para rodajes de películas, vídeos, grabaciones televisivas, realización de maquetas y sesiones fotográficas. AUTOLIQUIDACIÓN	Autorización NO comunicado	80,54
1.9	Por la tramitación de licencia de terraza en espacio privado de uso público, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.º, apartado b) de la Ordenanza municipal de terrazas.		220,00
1.10	Por los servicios de tramitación administrativa para el otorgamiento, duplicado o modificación de la autorización sanitaria de los establecimientos e instalaciones donde se realizan prácticas de tatuaje, <i>piercing</i> , micropigmentación y técnicas asimilables.		
1.10.1.	Por el otorgamiento de la autorización sanitaria de funcionamiento o el cambio de titularidad o las modificaciones múltiples de la autorización sanitaria ya otorgada		153,50
1.10.2.	Por el duplicado o una modificación específica de la autorización sanitaria de funcionamiento		61,50
1.11.1	Pels serveis de tramitació administrativa d'identificació i registre de Vehicles de Mobilitat Personal (VMP), bicicletes i cicles de més de dues rodes que desenvolupin una activitat d'exploració econòmica		19
1.11.2	Pels serveis de tramitació administrativa d'identificació i registre de Vehicles de Mobilitat Personal (VMP), bicicletes i cicles de més de dues rodes per a ús		9,5

	particular	
Epígrafe II	Informes, estudios y reproducciones de documentos de ámbito general	Euros
2.1	Compulsas de documentos a instancia de particulares para presentar a administraciones ajenas al Ayuntamiento de Barcelona: — Por cada hoja a una cara — Por cada hoja a doble cara	4,38 6,93
2.2.	Comparecencias a instancia de particulares para presentar a administraciones ajenas al Ayuntamiento de Barcelona: — Por cada una	18,31
2.3	Fotocopias, con exclusión de los documentos cuya reproducción tenga establecida una tarifa específica. Por cada fotocopia: — Una sola cara — Ambas caras	0,10 0,12
2.4	Impresión en papel de imágenes ya digitalizadas	
	- DIN-A4	0,93
	- DIN-A3	1,65
	- DIN-A2	2,58
2.5	Reproducción de planos	
	- DIN A0 (841x1189 mm)	12,00
	- DIN A1 (594x841 mm)	8,30
	- DIN A2 (420x594 mm)	4,50
	- De 40 a 80 cm	4,21
	- De 80 a 120 cm	7,88
	- De 120 a 150 cm	9,63
	- De 150 a 200 cm	11,74
2.6	Suministro de información urbanística informatizada plano 1:1000 (€/ha en soporte digital)	5,97
2.7	Reproducción de microfilm	
	- Copia en papel de microfilm hecho	0,56
	- Microfilm de microfilm	0,74
2.8	Informes y estudios realizados por las diferentes áreas a instancia de parte	
	— Por técnico/a superior y hora	31,38
	— Por técnico/a medio/a y hora	24,83
	— Por administrativo/a y hora	20,85
Epígrafe III	Reproducción y digitalización de documentos del Sistema Municipal de Archivos	Euros
3.1	Digitalizaciones b/n y color (no incluye el soporte de entrega)	
3.1.1.	Hasta DIN-A3 (jpeg 150 dpi)	0,35

3.1.2.	Hasta DIN-A3 (tiff 300 dpi)	4,12
3.1.3.	A partir de DIN-A2 (tiff 300 dpi)	5,15
3.1.4.	Fotografía manual digital jpeg (6 MB aprox.)	7,20
3.1.5.	Fotografía manual digital tiff (50 MB aprox.)	18,00
3.2	Soporte de entrega (este precio debe añadirse al de digitalización)	
3.2.1.	Suministro DVD	1,87
3.2.2.	Suministro CD	1,19
Epígrafe IV	Por los servicios de tramitación técnica y administrativa de las pruebas de acceso a las plazas convocadas de la oferta pública de empleo de la Administración municipal	Euros
4.1	Procesos de oferta pública de empleo de acceso a los grupos A1 y A2 con presentación de la solicitud por medios telemáticos	26,08
4.2	Procesos de oferta pública de empleo de acceso a los grupos B, C1, C2 y otros con presentación de la solicitud por medios telemáticos	16,12
4.3	Procesos de oferta pública de empleo de acceso a los grupos A1 y A2 con presentación de la solicitud por medios no telemáticos	52,16
4.4	Procesos de oferta pública de empleo de acceso a los grupos B, C1, C2 y otros con presentación de la solicitud por medios no telemáticos	32,24
4.5	Cuando las personas aspirantes se encuentren en situación de desempleo y no perciban ninguna prestación económica, según certificado expedido por la oficina del servicio de empleo correspondiente, o bien tengan una discapacidad igual o superior al 33 %, debidamente acreditada mediante certificado emitido por la institución competente, la cuota será de 0 euros.	

DEPÓSITO MUNICIPAL

Epígrafe I	Vehículos	Euros
La tasa por mes, día, hora o fracción de minuto, determinada en función de la tasa horaria redondeada al múltiplo de 5 céntimos de euro a la baja de permanencia en el depósito municipal, es la siguiente:		
1.1	Automóviles de lujo, turismos, furgonetas, autotaxis, moto <i>quad</i> , triciclos y cuatriciclos de motor. Las cuatro primeras horas, exentas. A partir de la quinta y hasta un máximo de 25 €/día o 250 €/mes	2,50
1.2	Camiones, camionetas, autocares, furgones, camiones, tractores y remolques Las cuatro primeras horas, exentas. A partir de la quinta y hasta un máximo de 49 €/día o 490 €/mes	4,90
1.3	Motocicletas y ciclomotores Las cuatro primeras horas, exentas A partir de la quinta y hasta un máximo de 9 €/día o 90 €/mes	0,90
1.4	Bicicletas y otros similares Las cuatro primeras horas, exentas A partir de la quinta y hasta un máximo de 5 €/día o 50 €/mes	0,50

Epígrafe II	Por utilización del servicio de grúa, cuando sea necesario o conveniente para el traslado	Euros
2.1.	Motocicletas, ciclomotores, carros, carretillas y similares	77
2.2.	Bicicletas y otros similares	51
2.3.	Camionetas, furgones, automóviles de lujo, turismos, autotaxis, moto <i>quad</i> , triciclos y cuatriciclos de motor	173
2.4.	Autocares, camiones y camiones tractores y remolques, con un mínimo de 212 €	según coste
2.5.	Contenedores de obras y otros	652
<p>Las tasas reguladas en este epígrafe se aplicarán por un importe del 60 % en el caso de que, personada la grúa e iniciados los trabajos de documentar la infracción o de enganche, el conductor comparezca después de que la Guardia Urbana haya autorizado la retirada del vehículo, pero antes de que la grúa haya empezado la marcha.</p> <p>Igualmente, se aplicarán por importe del 50 % las tasas por utilización del servicio de grúa para traslado del depósito de tráfico (de cortas estancias) al depósito de custodia (de largas estancias).</p> <p>El cobro de la tasa se efectuará redondeada al múltiplo de 5 céntimos de euro a la baja.</p>		

Epígrafe III	Inmovilización de vehículos por procedimiento mecánico	Euros
3.1.	Camionetas, furgones, automóviles de lujo, turismos, autotaxis, moto <i>quad</i> , triciclos y cuatriciclos de motor	74
3.2.	Autocares, camiones, camiones tractores y remolques	90
3.3.	Motocicletas, ciclomotores, carros, carretillas y similares	35
3.4.	Bicicletas	23
El cobro de la tasa se efectuará redondeada al múltiplo de 5 céntimos de euro a la baja.		

Epígrafe IV	Servicios prestados por la grúa municipal a petición de particulares o empresas, por movimientos en distancias cortas de vehículos, por obras, etc.	Euros
4.1.	Camionetas, furgones, automóviles de lujo, turismos, autotaxis, moto <i>quad</i> , triciclos y cuatriciclos de motor, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros, carretillas y similares, por hora o fracción	85,54
4.2.	Autocares, camiones, camiones tractores y remolques con un mínimo de 104,64 €	según coste
El cobro de la tasa se efectuará redondeada al múltiplo de 5 céntimos de euro a la baja		

Epígrafe V	Servicios de recogida, traslado y depósito de elementos que ocupen la vía pública sin licencia o que se utilicen en actividades no autorizadas desarrolladas en la vía pública.	Euros
5.1.	Recogida, traslado y depósito (hasta 30 días naturales) de género procedente de venta no sedentaria, sin licencia de ocupación de espacios públicos, por venta no sedentaria	194,52
5.2.	Recogida, traslado y depósito (hasta 30 días naturales) de elementos que ocupen la vía pública sin autorización o que se utilicen en actividades no autorizadas desarrolladas en la vía pública.	
	a) por cada camión de 12 tm necesario para el traslado al depósito	336,17
	b) por cada vehículo de hasta 7,5 tm para el traslado al depósito	194,52

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo (“Depósito municipal”) empezarán a regir el 1 de enero de 2020, con la excepción de aquellas modificaciones que precisen de adaptaciones logísticas para su aplicación o técnicas en las aplicaciones de gestión, que entrarán en vigor cuando dichas adaptaciones lo permitan y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

C. PRESTACIÓN DE VALLAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA ACTOS PÚBLICOS

	El precio por día o fracción de permanencia de las vallas de protección de propiedad municipal es el siguiente:	Euros
	Valla de 2,10 x 1,05 m:	
	- 0-30 días	2,24
	- Más de 30	3,08
	Colocación y retirada	
	- Precio equipo/hora	88,85
	- Reposición por pérdida o deterioro de la valla	77,38